

Numero 16/57

de 16/57

#5663 #5663

PIH/709
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley sobre Medidas de Emer
gencia. -

8 Piezas. -



Inf. - Com. Esp. de
Apratada
 SENADO
 REPUBLICA DOMINICANA
 G. M. + A
 I + P.
 P. P. C.
 T. + Cr. P.
 Eco y Fin.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 1818

Ciudad Trujillo,
 Distrito de Santo Domingo,
 16 ENE 1951

Al Presidente del Senado,
 Ciudad.

Señor Presidente:

La situación perturbada por que atraviesa el mundo, y el peligro de que esas perturbaciones se reflejen seriamente en la vida exterior e interior de nuestro país, como ocurrió en los años que precedieron a la última guerra, hace indispensable que el Poder Ejecutivo tenga capacidad para dictar las medidas extraordinarias o urgentes que sean de lugar para prevenir o corregir cualquier hecho o actividad que lesione el interés nacional.

Existen ya, gracias a la previsión del Gobierno que presido, varias disposiciones legales que permiten al Poder Ejecutivo tomar tales medidas, pero conviene que exista además un instrumento legal más categórico, y con este fin me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el proyecto de ley que se anexa.

En este proyecto de ley se confieren al Poder Ejecutivo facultades que no se derivaban de esas Leyes, y se establecen penalidades más severas para los infractores a los decretos de

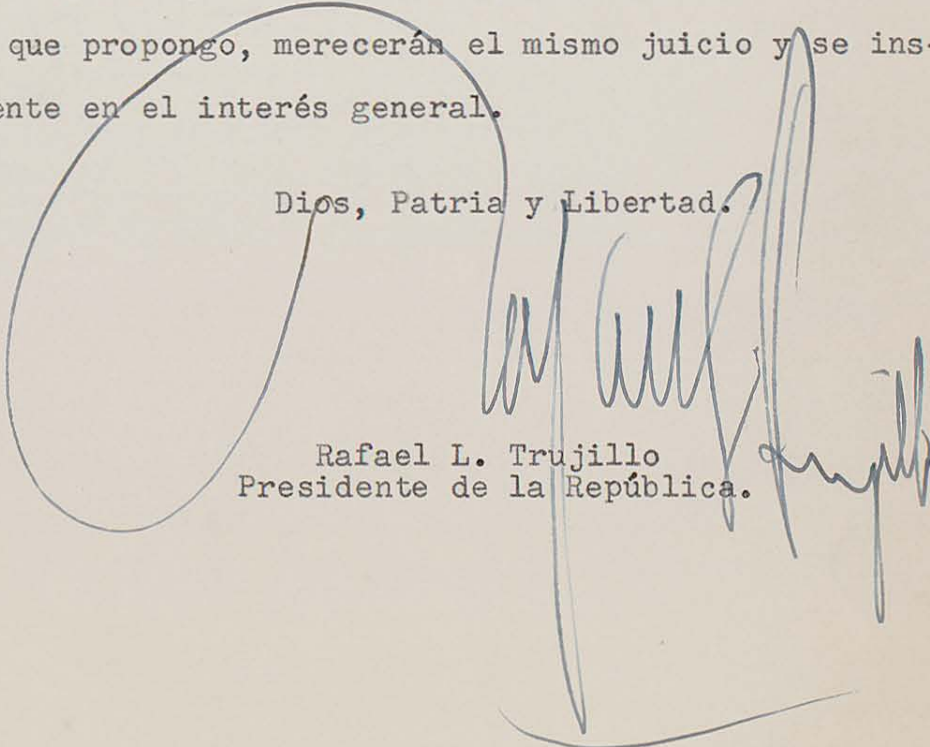
81/11709

emergencia.

Ante el progreso del agresionismo comunista, cargado del peligro de una nueva guerra según lo han proclamado los estadistas más insignes, todas las democracias del mundo, comenzando por los Estados Unidos de América, han establecido o están en vías de establecer una situación de emergencia, con poderes para los gobernantes capaces de afrontar con éxito la prueba ponderosa a que criminalmente somete el comunismo a las naciones civilizadas, no repuestas todavía completamente de los trastornos, angustias y perjuicios de la contienda de 1939 a 1945.

Los honorables legisladores han sido testigos de la forma prudente y moderada con que he hecho uso de los poderes que me han sido conferidos por las diversas leyes de Emergencia que se han dictado desde 1939, así como de las protecciones y beneficios que de su aplicación han resultado para la colectividad dominicana. No tengo necesidad de asegurar que las medidas que tomaré sobre la base de la nueva ley que propongo, merecerán el mismo juicio y se inspirarán exclusivamente en el interés general.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Núm.

CONSIDERANDO: Que la situación mundial se encuentra expuesta a graves trastornos, a causa de las agresiones comunistas, y que sólo una acción enérgica y concertada de las democracias occidentales, tanto en lo que toca a sus relaciones exteriores como en lo que atañe a su vida interna, puede mantener y aumentar la unidad y el vigor que se requieren para resistir y contrarrestar los efectos de esa política agresiva;

CONSIDERANDO: Que de esa situación internacional resulta un grave e inminente peligro para la Soberanía Nacional, y que en consecuencia procede declarar que existe un estado de emergencia, de conformidad con lo que dispone el inciso 8 del Art. 33 de la Constitución Política de la República;

HA DADO LA SIGUIENTE

LEY SOBRE MEDIDAS DE EMERGENCIA:

Art. 1.- Se declara la existencia de un estado de emergencia nacional, con todas sus consecuencias constitucionales.

Art. 2.- El Poder Ejecutivo, por tanto, estará autorizado a disponer, por medio de decretos que entrarán en vigencia desde su publicación, todas las providencias que estime necesarias para garantizar la seguridad exterior, el orden interno, la estabilidad económica y financiera y la mayor efectividad de todos los recursos y capacidades del país.

Art. 3.- Las contravenciones a las disposiciones que dictare el Poder Ejecutivo, en virtud a los Poderes que por esta ley se le acuerdan, serán castigadas con prisión correccional de 6 días a dos años o con multas de RD\$10.00 a RD\$10,000.00, o ambas penas a la vez.

Párraf.- Cuando las infracciones sean cometidas por personas

morales las penas de prisión se aplicarán en las personas de sus administradores, presidentes o gerentes, que fueren autores o coautores de su comisión.

Art. 4.- Sin perjuicio de la obligatoriedad y la ejecución inmediatas de las medidas así dictadas por el Poder Ejecutivo, los decretos que las contengan serán sometidos a la aprobación del Congreso Nacional.

DADA & & &



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Señores senadores:

Los miembros de la Comisión Especial designada por el Presidente del Senado, constituida por los Presidentes de las Comisiones Permanentes de Guerra, Marina y Aviación; de lo Interior, Policía y Comunicaciones; de Relaciones Exteriores y Culto; del Tesoro y Crédito Público y de Economía y Comercio, han estudiado debidamente el proyecto de ley sometido a su consideración, enviado por el Poder Ejecutivo con su mensaje No.1818, del 16 de enero del año en curso.

El Poder Ejecutivo, consciente de que el estado del mundo, en una de las horas más críticas porque ha atravesado la humanidad, hace necesario que todos los pueblos traten de preservar su economía, sus finanzas, sus instituciones, y hasta su integridad y su soberanía, afectadas ya por la situación anormal, inquietante y perturbadora que ha creado y está cada día haciendo más grave y más conflictiva la agresión comunista, entiende que debe estar en condiciones de afrontar todas las posibles contingencias y de defender nuestro país de todas las adversas consecuencias del estado actual del mundo y de las relaciones de las naciones y ha solicitado al efecto, en el proyecto de ley que estudiamos, medidas conducentes a la realización de tan altos fines nacionales.

Ya en el pasado, la experiencia del pueblo dominicano, en el azaroso período de la segunda guerra mundial, fué la de que, gracias a la energía, a la inteligencia y al patriotismo del Presidente Trujillo, la nación dominicana sufrió daños mínimos cuando la mayor parte de las naciones del mundo sufrieron graves daños, y algunas perjui-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

cios irreparables.

Nuevamente, por desgracia, debe enfrentarse el gobierno dominicano a un estado quizá más peligroso y a una amenaza mayor que en el pasado y en plena segunda guerra mundial.

Felizmente para el pueblo dominicano está al frente de sus destinos el mismo ejemplar gobernante que lo condujo indemne a través de los peligros pasados, y en su entereza y en su admirable condición de gobernante, podemos confiar, como confiamos todos, para afrontar con serenidad y sin temor los nuevos peligros.

Pero es indispensable que las cámaras legislativas le provean, como lo solicita en su mensaje ya citado, de los medios legales y constitucionales necesarios para que pueda cumplir su difícil misión de esta hora y preservar, como lo preservó eficazmente en el pasado, nuestros atributos de nación independiente y soberana, nuestra economía, nuestras finanzas, y todo ^{el} progreso, en suma, ^{que} el pueblo dominicano ha alcanzado en todos los ordenes bajo la dirección del Honorable Presidente Trujillo.

Y es por esas razones, teniendo en cuenta la necesidad suprema del instante, los grandes intereses nacionales que es preciso preservar, y la seguridad que el pueblo dominicano tiene de que bajo la dirección del Presidente Trujillo, atravesará, sin grandes daños, este período crítico, por lo que vuestra Comisión Especial os recomienda vivamente que voteis el proyecto de ley de emergencia en que se contienen todas las medidas necesarias y útiles para el fin propuesto por el Poder Ejecutivo.

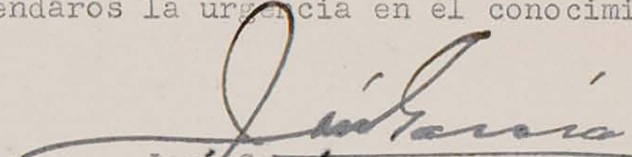
Esas mismas razones han influido en el ánimo de la Comi-

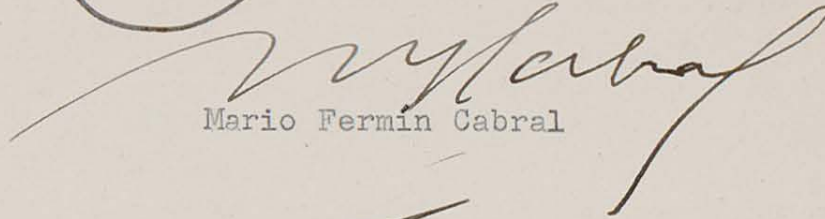


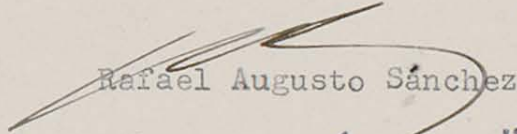
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

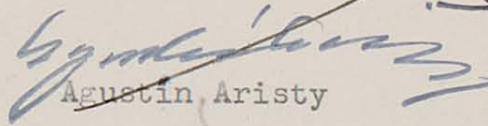
- 3 -

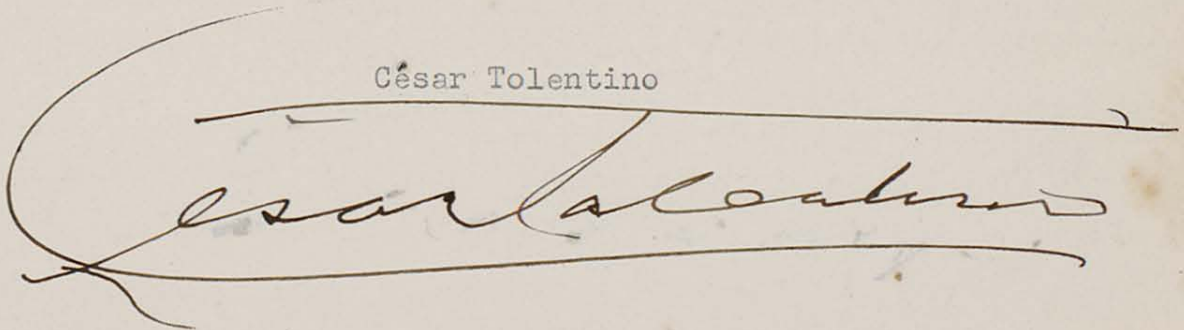
sión para recomendaros la urgencia en el conocimiento del proyecto de ley aludido.


José García


Mario Fermin Cabral


Rafael Augusto Sánchez


Agustín Aristy

César Tolentino


Enero 18 de 1951

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Enero 18 de 1951.

03013

Generalísimo Doctor
Eusebio L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su mensaje No.
1618, de fecha 16 del mes en curso y del anexo proyecto de Ley
sobre Medidas de Emergencia.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de es-
ta misma fecha aprobó dicho proyecto de Ley y lo remitió a la Cá-
mara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



N. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

FD/

81/11710

03009

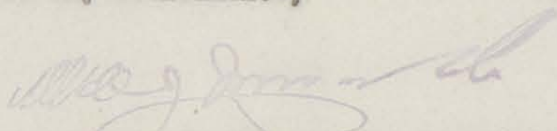
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Enero 18, 1951.-

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Ley sobre Medidas de Emergencia.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dá

81/11226



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la situación mundial se encuentra expuesta a graves trastornos, a causa de las agresiones comunistas, y que sólo una acción enérgica y concertada de las democracias occidentales, tanto en lo que toca a sus relaciones exteriores como en lo que atañe a su vida interna, puede mantener y aumentar la unidad y el vigor que se requieren para resistir y contrarrestar los efectos de esa política agresiva:

CONSIDERANDO: Que de esa situación internacional resulta un grave e inminente peligro para la Soberanía Nacional, y que en consecuencia procede declarar que existe un estado de emergencia, de conformidad con lo que dispone el inciso 8 del Art. 55 de la Constitución Política de la República;

HA DADO LA SIGUIENTE

LEY SOBRE MEDIDAS DE EMERGENCIA

Art. 1.- Se declara la existencia de un estado de emergencia nacional, con todas sus consecuencias constitucionales.

Art. 2.- El Poder Ejecutivo, por tanto estará autorizado a disponer, por medio de decretos que entrarán en vigencia desde su publicación, todas las providencias que estime necesarias para garantizar la seguridad exterior, el orden interno, la estabilidad económica y financiera y la mayor efectividad de todos los recursos y capacidades del país.

Art. 3.- Las contravenciones a las disposiciones que dictare el Poder Ejecutivo, en virtud a los Poderes que por esta ley se le acuerdan, serán castigadas con prisión correccional de 6 días a dos años o con multa de RD\$10.00 a RD\$10,000.00, o ambas penas a la vez.

Párrafo.- Cuando las infracciones sean cometidas por personas morales las penas de prisión se aplicarán en las personas de sus administradores, presidentes o gerentes, que fueren autores o coautores de su comisión.

Art. 4.- Sin perjuicio de la obligatoriedad y la ejecución inmediatas de las medidas así dictadas por el Poder Ejecutivo, los decretos que las contengan serán sometidos a la aprobación del Congreso Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

14 LEGISLATURA Ext. de 1951

REGISTRADA AL No. 10869

en el folio..... del libro letra.....

52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y..... de.....

..... en méritos a razón de dos espacios

incorporados

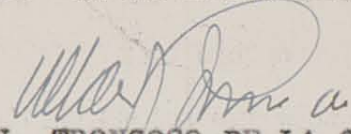
Ciudad de Santo Domingo, D. R., a los 18 de Enero de 1951

M. G. Henriquez

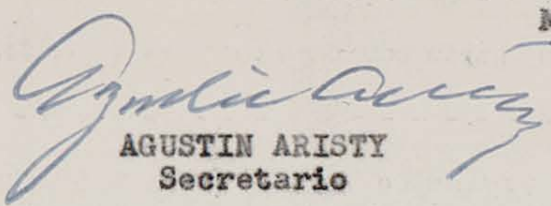
Jefe de las Oficinas del Senado



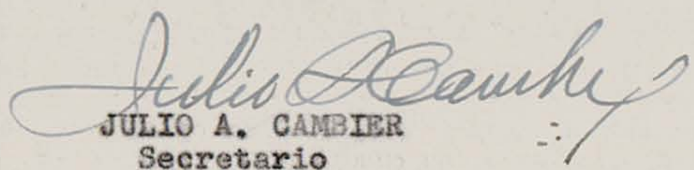
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuentiuno; años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente



AGUSTIN ARISTY
Secretario



JULIO A. CAMBIER
Secretario

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

14-LEGISLATURA... de 1951
 REGISTRADA AL No. 1086
 en el folio... del libro letra...
 No. 52... de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos volados por el Senado
 Y consta de... de
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales
 Ciudad Trujillo, 13 de Enero 1951
 D. O. Navarrete
 Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

1447

24 ENE 1951

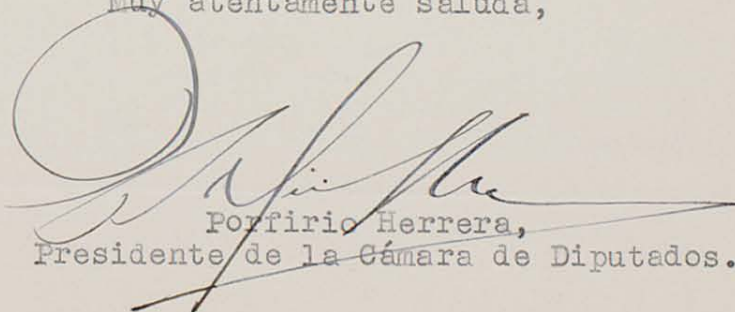
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.3009 de fecha 19 de enero corriente, junto al cual remitió usted a ésta Cámara de Diputados después de haber sido aprobada por el Senado, la Ley sobre Medidas de Emergencia.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de ésta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

26/1/224



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 3338

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 de enero de 1951

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se declara el estado de Emergencia Nacional, ha sido promulgada en fecha 28 de enero en curso, y registrada con el Núm. 2700.

Le saluda muy atentamente,

José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr